

DOUGLASS CASSEL
ABOGADO
4250 N. Marine Drive
Suite 606
Chicago, Illinois, Estados Unidos, 60613
Cassel.law@gmail.com

25 de julio del 2013

Sr. Pavel Sulyandziga, Presidente-Relator

Sr. Puvan J. Selvanathan, Miembro
Sr. Michael K. Addo, Miembro
Sra. Alexandra Guaqueta, Miembro
Sra. Margaret Jungk, Miembro

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de
los derechos humanos y las corporaciones transnacionales
y otras empresas
A través de wg-business@ohchr.org

Ref.: Acceso al recurso efectivo; debido
proceso legal; litigio ambiental contra
Chevron en Ecuador

Estimados Sr. Presidente y Miembros del Grupo de Trabajo:

En mi calidad de abogado profesional especializado en derechos humanos, y de académico, docente y defensor legal de la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos desde hace dos décadas, me dirijo a ustedes a fin de dirigir su atención a un asunto aún no tratado plenamente en su trabajo: la necesidad de garantizar los mecanismos judiciales para que la resolución de reclamos de derechos humanos relacionados con las empresas cumpla con los estándares internacionales de “imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales” (Principio Rector 26, Comentario). La importancia de este asunto está resaltada por la falta de integridad judicial en el litigio ambiental de Lago Agrio, Ecuador, que tuvo como resultado una sentencia de USD 18.200 millones contra Chevron.

Por empezar, felicito al Grupo de Trabajo por el modo enérgico e inclusivo en que ha comenzado su mandato. Con recursos limitados continuaron y extendieron el impulso del impresionante avance alcanzado por John Ruggie.

1. Mis afiliaciones

A principios del año 2012, los abogados de los demandantes y otros supuestos representantes solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ordenara a Ecuador, en efecto, ejecutar la sentencia contra Chevron. Como respuesta, Chevron me invitó a que presentara un escrito *amicus* en nombre de la empresa ante la Comisión.

Nunca antes había accedido a representar a una gran compañía multinacional. No obstante, después de revisar voluminosos documentos, llegué a la conclusión de que el modo en que los abogados principales de los demandantes condujeron el litigio era fraudulento. Fue entonces que acepté ser coautor y cofirmante de un escrito *amicus* junto con abogados que representan a

Chevron en el proceso de arbitraje, y James Crawford, el renombrado académico de derecho internacional de Cambridge (y ex relator de la Comisión de Derecho Internacional).

Poco después de presentar nuestro escrito *amicus* contrario al petitorio, y de que la Comisión solicitara a los peticionantes que presentaran pruebas para sustanciar las aseveraciones de daño imminente a la salud pública en Ecuador, los peticionantes retiraron su demanda. De no haberla retirado, no caben dudas de que la Comisión la habría rechazado.

Posteriormente, brindé consultoría externa independiente a Chevron. No obstante, todas las opiniones expresadas en esta comunicación son mis opiniones personales y no están sujetas a la aprobación de la compañía. Mis opiniones no necesariamente reflejan las opiniones de la compañía. Por ejemplo, en el reciente litigio *Kiobel* ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, que implica la jurisdicción sobre la supuesta complicidad corporativa en violaciones a los derechos humanos fuera del territorio estadounidense, presenté un escrito *amicus* en respaldo de los demandantes, mientras que Chevron presentó un *amicus* en respaldo de los demandados.

También soy profesor de Derecho, especializado en Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, y me desempeño en varios consejos de administración y consultivos de varias organizaciones de derechos humanos y reforma judicial. Las opiniones que expreso no necesariamente reflejan las opiniones de mi universidad ni de ninguna organización a la que estoy afiliado.

2. Sus observaciones y recomendaciones

Con respecto a los recursos efectivos para las víctimas de violaciones a los derechos humanos relacionadas con empresas, el Grupo ha identificado adecuadamente los siguientes obstáculos al acceso de estas a los mecanismos judiciales: el costo; la falta de recursos y asistencia jurídica, la complejidad de las estructuras empresariales y las relaciones contractuales; la falta de acceso a la información; los problemas jurisdiccionales; la carga de la prueba; los obstáculos políticos; las dificultades para ejecutar las sentencias; la falta de vías legales en el plano nacional; los acuerdos de inversión restrictivos; la debilidad de los sistemas regulatorios; y las denuncias de hostigamiento, persecución y represalias.¹

En consecuencia, el Grupo recomienda que los Estados y las empresas aborden dichas barreras del siguiente modo:

Los Estados:

“(...) incluso mediante el aumento del apoyo a las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos que tratan de superar los obstáculos que impiden (...) el acceso a los mecanismos de reparación; proteger a las víctimas y a los defensores de los derechos humanos contra el hostigamiento, la persecución y las represalias por el hecho de procurar el acceso a los mecanismos de reparación (...); cooperar con otros Estados para examinar las posibilidades de hacer frente a la falta de tutela judicial (...); e impartir una clara orientación sobre la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos, a empresas que operan en situaciones de conflicto”.²

Las empresas:

“Cooperar con la integridad de los procesos judiciales para que las víctimas tengan acceso a los mecanismos de reparación en los casos de sufrir consecuencias negativas, y abstenerse de debilitar esos procesos. Además, cooperar con las organizaciones de la sociedad civil

¹ Informe del grupo de trabajo, A/HRC/23/32, 14 de marzo del 2013 (en adelante, el “Informe”), párrafo 47.

² Informe, párrafo 71(g).

y los defensores de los derechos humanos que tratan de superar las barreras que impiden el acceso a los mecanismos de reparación por parte de las víctimas que han sufrido consecuencias negativas”.³

3. La importancia de la integridad de los procesos judiciales

Si bien las recomendaciones anteriores son de vital importancia, están incompletas. Según se reconoce en el Comentario al Principio Rector 26, para que los mecanismos judiciales sean eficaces y creíbles, “Su capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas depende de su *imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales*”. (El destacado es mío).

La falta de integridad de los procesos judiciales suele ser un obstáculo adicional para el acceso a las reparaciones eficaces por parte de las víctimas. En algunos casos, sin embargo, la falta de imparcialidad, integridad y debido proceso puede reflejar la connivencia entre los abogados faltos de ética de los demandantes y las cortes locales corruptas para exagerar o inventar denuncias falsas contra las empresas demandadas.

Dichos casos deben preocupar a los defensores de los derechos humanos. Como una cuestión de principios, las violaciones de los principios básicos del debido proceso de derecho van en contra de las normas fundamentales de los derechos humanos. Lo que es más, si la comunidad de derechos humanos –por simpatía con las supuestas víctimas, antipatía contra las grandes corporaciones, o ignorancia con respecto de los procesos– aceptan procesos judiciales corruptos, la credibilidad de los esfuerzos por los derechos humanos estará en riesgo. El fin no justifica los medios.

Finalmente, la recomendación del Grupo de Trabajo de que las empresas cooperen con la “integridad de los procesos judiciales” no se tomará tan en serio si la integridad jurídica se percibe como una cuestión meramente selectiva en la que se favorece a los demandantes pero no a los demandados.

4. El litigio ambiental contra Chevron en Ecuador

El proceso judicial ecuatoriano en el litigio ambiental de Lago Agrio que derivó en una sentencia de USD 18.200 millones contra Chevron, carece de integridad. Hay una montaña de evidencia, resumida en los anexos a esta carta, que muestra que la sentencia es el resultado del invento de pruebas de supuesto daño ambiental, fraude, falsificación, sobornos y chantaje, orquestado y cometido por los abogados principales de los demandantes,⁴ mayormente en connivencia con funcionarios judiciales ecuatorianos.

Buena parte de estas pruebas de conducta indebida proviene de los propios expertos ambientales de los demandantes, que ahora admiten que no hallaron pruebas de daño ambiental o sanitario de importancia que perdure ni que sea atribuible a Chevron. (Chevron jamás operó en Ecuador. No obstante, en 2001, adquirió indirectamente una subsidiaria de Texaco cuyas operaciones petroleras en Ecuador finalizaron en 1992 y fueron sometidas a una extensa limpieza durante el período 1995-1998.) En recientes declaraciones juradas, los peritos de los demandantes rechazan sus aseveraciones anteriores por no ser “precisas, confiables ni válidas”. Las aseveraciones sobre daño ambiental, ahora admiten, se basaron en presunciones que les suministró el abogado estadounidense principal de los demandantes, sin ningún fundamento científico ni probatorio, y estuvieron diseñadas deliberadamente para fabricar una “cifra enorme” con el fin de presionar a Chevron.

Los anteriores peritos de los demandantes ahora revelan que el abogado estadounidense principal de los demandantes les indicó que hicieran caso omiso de si la contaminación hallada fue en efecto causada, no por Texaco, sino por la empresa petrolera estatal ecuatoriana, Petroecuador, la única empresa que bombeó petróleo en Lago Agrio en las últimas dos décadas. Cuando los métodos de prueba científica mostraron que la contaminación fue causada por Petroecuador, el abogado estadounidense principal de los demandantes dio instrucciones de que no se utilizaran más esos métodos.

³ Informe, párrafo 72(d)(7).

⁴ Por “abogados principales” de los demandantes me refiero aquí a los individuos nombrados en los anexos a la presente.

Varios tribunales federales de los Estados Unidos han concluido que las pruebas de fraude en el proceso de Lago Agrio son tan serias que justifican la invocación de la excepción a la garantía de confidencialidad de las comunicaciones entre abogados y clientes, rara vez utilizada. Le ordenaron al abogado estadounidense principal de los demandantes que revelara a Chevron sus mensajes de correo electrónico, incluidos los mensajes de correo electrónico con el codefensor. En consecuencia, la conducta indebida de los abogados principales de los demandantes ahora quedó confirmada por sus propios correos electrónicos. Por ejemplo, uno de los abogados advirtió que, si la correspondencia entre ellos se hacía pública, “todos nosotros, sus abogados, podríamos ir a la cárcel”.⁵

Los abogados principales de los demandantes están acusados de manifestaciones falsas incluso por algunos de los clientes que pretenden representar. Algunos integrantes del pueblo indígena huaorani –en nombre de todo su pueblo– están demandando a su organización asociada, el Frente de Defensa de la Amazonía, por manifestar falsamente que representan a los huaorani. Los huaorani afirman que jamás autorizaron ni al Frente ni a los abogados para que los representaran. Acusan al Frente y a sus abogados de enriquecimiento ilícito por planificar quedarse con el producto de la sentencia para ellos y sus financistas, en vez de dárselo a los huaorani.

Los abogados principales de los demandantes no fueron los únicos malhechores. Hay pruebas significativas que indican que el perito sobre daños supuestamente independiente de la corte ecuatoriana aceptó grandes sumas de dinero de los representantes de los demandantes en sobornos y pagos para guardar silencio. A cambio, les permitió a los consultores y abogados de los demandantes que escribieran su informe, que luego presentó falsamente ante la corte como su propio “trabajo independiente”.

Asimismo, un juez afirma que aceptó coimas de los representantes de los demandantes; su aseveración fue corroborada, entre otros registros, por copias certificadas de comprobantes de depósito en su cuenta bancaria, firmados por un administrador de la oficina de los demandantes.

Las pruebas de fraude son tan sólidas que un tribunal de arbitraje internacional, convocado en virtud del Tratado Bilateral de Inversiones entre Estados Unidos y Ecuador, ordenó a Ecuador que no ejecutara la sentencia en tanto el tribunal no se expidiera sobre las impugnaciones de Chevron a la sentencia. Incluso el propio designado de Ecuador en el tribunal, un respetado académico de derechos internacionales de la Universidad de Oxford, se acogió a la decisión unánime del tribunal.

En conclusión, la sentencia ecuatoriana contra Chevron carece de integridad. Los defensores de los derechos humanos no deben aceptar la sentencia *prima facie*, sin antes examinar cuidadosamente las extensas pruebas de fraude y conducta delictiva.

5. Pertinencia para el Grupo de Trabajo

Para que se perciba al Grupo de Trabajo como imparcial y sensato en sus relaciones con todas las partes interesadas, sus observaciones y recomendaciones deben reflejar la conciencia sobre la posibilidad de tales perversiones de la justicia. El Grupo de Trabajo podría recordarles a los Estados que su tarea de garantizar reparación a las víctimas está sujeta a reprobación en el Comentario al Principio Rector 26 de que la reparación judicial requiere “imparcialidad, integridad y capacidad de hacer respetar las debidas garantías procesales”.

El fraude que subyace en la sentencia contra Chevron es bien conocido en los sectores importantes de la comunidad internacional de negocios. No obstante, algunos observadores bien intencionados pero mal informados podrían instar al Grupo de Trabajo a que trate el caso Chevron como “emblemático” de las barreras que enfrentan las víctimas en litigios legítimos. Sin evaluar con cuidado las pruebas de fraude, el Grupo de Trabajo debería evitar adoptar el caso como emblemático.

⁵ Mensaje de correo electrónico de J. Prieto a S. Donziger, 30 de marzo del 2010, al que se puede acceder en <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/FAC-Ex.-11.pdf>.

Este asunto también podría plantearse en la próxima consulta regional en Colombia a fines de agosto. Es importante que cualquier presentación sobre el caso sea equilibrada. Una consideración equilibrada del caso también debería informar acerca del proyecto del Grupo de Trabajo sobre el acceso a las reparaciones,⁶ y su informe temático sobre los pueblos indígenas.

Les solicito que compartan esta comunicación con las personas apropiadas que trabajan en la consulta regional, el proyecto de reparación y el informe sobre los pueblos indígenas.

Conclusión

En un evento paralelo durante la sesión de mayo-junio del 2013 del Consejo de Derechos Humanos, se planteó el asunto del fraude en la sentencia ecuatoriana. Pablo Fajardo, abogado de los demandantes, respondió que Chevron había logrado que se desestimara una causa anterior en los Estados Unidos al argumentar que Ecuador era un foro más conveniente. Insinuó que, por ese motivo, no podía ahora Chevron objetar el resultado en Ecuador.

No obstante, cuando Chevron acordó aceptar la jurisdicción de los tribunales ecuatorianos, se reservó el derecho de impugnar la validez de cualquier sentencia (1) obtenida o dictada de manera fraudulenta, (2) dictada por tribunales que carecieran de imparcialidad, o (3) violatoria del debido proceso legal. Las tres reservas se aplican a la sentencia ecuatoriana. En resumen, Chevron acordó que se la demandará en Ecuador, pero no que se la estafara.

Chevron no es la única parte perjudicada por el fraude perpetrado por los abogados principales de los demandantes. Debido a que la sentencia de Lago Agrio no merece ser ejecutada, cualquier residente de la zona que pueda tener reclamos legítimos ahora tendrá que considerar medios alternativos de reparación. Como ejemplifica este caso, los procesos judiciales ilegítimos no llevan más que a demoras, desvíos de recursos y la desacreditación de cualquier reclamo legítimo en materia de derechos humanos. Asimismo, ponen en riesgo los importantes esfuerzos que realizan este Grupo de Trabajo y otros para persuadir a las empresas para que asuman sus responsabilidades en materia de derechos humanos.

Gracias por su atención. Considérese la presente una comunicación pública.

Atentamente,

Douglass Cassel

Adjunto: *Resumen del fraude y la conducta indebida de los abogados de los demandantes en el litigio de Lago Agrio contra Chevron en Ecuador.*

⁶ Informe, párrafo 64.

⁷ Informe, párrafo 65.

MERRILL CORPORATION

Merrill Communications LLC



225 Varick Street

New York, NY 10014 • (212) 620-5600

State of New York)

Estado de Nueva York

) ss:

) a saber:

County of New York)

Condado de Nueva York

Certificate of Accuracy Certificado de Exactitud

This is to certify that the attached translation is, to the best of our knowledge and belief, a true and accurate translation from English into Spanish of the attached document.

Por el presente certifico que la traducción adjunta es, según mi leal saber y entender, traducción fiel y completa del idioma inglés al idioma español del documento adjunto.

Dated: August 22, 2013

Fecha: 22 de agosto de 2013

Kate Alexander
Kate Alexander
Project Manager – Legal Translations
Merrill Brink International/Merrill Corporation

[firmado]

Kate Alexander
Gerente de Proyecto – Traducciones Legales
Merrill Brink International/Merrill Corporation

Sworn to and signed before
Jurado y firmado ante
Me, this 22nd day of
mí, a los 22 días del
August 2013
mes de agosto de 2013

ROBERT J. MAYER
Notary Public, State of New York
No. 01MA5057941
Qualified in Kings County
Commission Expires April 1, 2014

Notary Public
Notario Público

[firmado]
[sello]

**DOUGLASS CASSEL
ATTORNEY AT LAW
4250 N. Marine Drive
Suite 606
Chicago, Illinois USA 60613
Cassel.law@gmail.com**

July 25, 2013

Mr. Pavel Sulyandziga, Chair-Rapporteur

Mr. Puvan J. Selvanathan, Member
Mr. Michael K. Addo, Member
Ms. Alexandra Guaqueta, Member
Ms. Margaret Jungk, Member

Working Group on the issue of
human rights and transnational corporations
and other business enterprises
Via wg-business@ohchr.org

Re: Access to Effective Remedy;
Due Process of Law; Environmental
Litigation against Chevron in Ecuador

Dear Mr. Chair and Members of the Working Group:

As a career human rights lawyer, and as a scholar, teacher and legal advocate of corporate human rights responsibility for two decades, I write to invite your attention to an issue not yet fully addressed in your work: the need to ensure that judicial mechanisms for redress of business-related human rights complaints meet international standards of “impartiality, integrity and ability to accord due process.” (Guiding Principle 26, Commentary.) The importance of this issue is highlighted by the lack of judicial integrity in the environmental litigation in Lago Agrio, Ecuador that led to an \$18.2 billion judgment against Chevron.

At the outset, I congratulate the Working Group on the energetic and inclusive manner in which you have begun your mandate. With limited resources you have continued and expanded on the momentum of John Ruggie’s impressive progress.

1. My Affiliations

In early 2012 plaintiffs' lawyers and other purported representatives petitioned the Inter-American Commission on Human Rights to direct Ecuador in effect to enforce the judgment against Chevron. In response, I was invited by Chevron to submit an *amicus* brief on the company's behalf before the Commission.

I had never before agreed to represent a large multinational company. However, after reviewing voluminous documents, I concluded that the conduct of the litigation by plaintiffs' lead lawyers was fraudulent. I then co-authored and co-signed an *amicus* brief, together with lawyers who represent

Chevron in the arbitral proceeding, and James Crawford, the eminent international law scholar at Cambridge (and former rapporteur for the International Law Commission).

Shortly after we filed our *amicus* brief opposing the petition, and soon after the Commission asked petitioners to submit evidence to substantiate their assertions of imminent harm to public health in Ecuador, petitioners withdrew their request. Had they had not withdrawn it, there is little doubt that the Commission would have denied their request.

I have subsequently provided independent external consulting to Chevron. However, all views expressed in this communication are my personal views and are not subject to approval by the company. My views do not necessarily reflect the company's views. For example, in the recent *Kiobel* litigation before the US Supreme Court, involving jurisdiction over alleged corporate complicity in human rights violations outside the United States, I filed an *amicus* brief in support of plaintiffs, whereas Chevron filed an *amicus* in support of defendants.

I am also a professor of law, specializing in international human rights law, and I serve on the governing or advisory boards of several human rights and judicial reform organizations. The views I express do not necessarily reflect the views of my university or of any organization with which I am affiliated.

2. Your Findings and Recommendations

In regard to effective remedies for victims of business-related human rights abuses, you have appropriately identified the following barriers to their access to judicial mechanisms: cost; lack of resources and legal assistance; complexity of corporate structures and contractual relationships; lack of access to information; jurisdictional challenges; burden of proof; political obstacles; difficulties in enforcing judgments; lack of legal avenues at the national level; restrictive investment agreements; weak regulatory regimes; and alleged harassment, persecution and reprisals.¹

You accordingly recommend that States and business address these barriers as follows:

To States:

"... including by increasing support for civil society organizations and human rights defenders that address barriers to access to remedy ... ; protecting victims and human rights defenders from harassment, persecution and reprisals for seeking access to remedies ... ; cooperating with other States to explore possible developments to address the lack of judicial remedies ... ; and providing clear guidance on corporate responsibility for human rights to business enterprises operating in situations of conflict."²

To business:

"Cooperating with, and refraining from weakening the integrity of judicial processes for victims to access remedy for negative impact. Furthermore, cooperating with civil society organizations

¹ Report of the Working Group, A/HRC/23/32, 14 March 2013 (hereafter "Report"), par. 47.

² Report, par. 71(g).

and human rights defenders that seek to address barriers to access to remedy for victims of negative impact.”³

3. Importance of the Integrity of Judicial Proceedings

The foregoing recommendations are vitally important. But they are incomplete. As recognized by the Commentary to Guiding Principle 26, if judicial remedies are to be effective and credible, “Their ability to address business-related human rights abuses depends on their *impartiality, integrity and ability to accord due process.*” (Emphasis added.)

The lack of integrity of judicial proceedings is often yet a further barrier to victims’ access to effective remedies. In some cases, however, the lack of impartiality, integrity and due process may reflect collusion between unethical plaintiffs’ lawyers and corrupt local courts to exaggerate or fabricate false claims against corporate defendants.

Such cases must be of concern to human rights advocates. As a matter of principle, violations of basic principles of due process of law offend fundamental norms of human rights. Moreover, if the human rights community -- out of sympathy for alleged victims, antipathy toward large corporations, or ignorance of the proceedings -- embraces corrupt judicial proceedings, the credibility of the human rights enterprise will be at risk. The ends do not justify the means.

Finally, your recommendation that business cooperate with the “integrity of judicial processes” will be taken less seriously if judicial integrity is seen to matter only selectively, favoring plaintiffs but not defendants.

4. The Environmental Litigation against Chevron in Ecuador

The Ecuadorian judicial proceedings in the Lago Agrio environmental litigation that led to an \$18.2 billion judgment against Chevron lack integrity. A mountain of evidence, summarized in the enclosure to this letter, shows that the judgment resulted from fabrication of evidence of alleged environmental harm, fraud, forgery, bribery and blackmail, orchestrated and committed by plaintiffs’ lead lawyers,⁴ largely in collusion with Ecuadorian judicial officials.

Much of this evidence of misconduct comes from the plaintiffs’ own former environmental experts, who now admit that they found no evidence of continuing, significant health or environmental harm attributable to Chevron. (Chevron never operated in Ecuador. However, in 2001 it indirectly acquired a Texaco subsidiary whose oil operations in Ecuador ended in 1992 and were subject to an extensive clean-up during 1995-98.) In recent sworn statements, plaintiffs’ experts repudiate their former claims of environmental damage as “not accurate, reliable or valid.” The claims of environmental harm, they now admit, were based on assumptions given to them by plaintiffs’ lead US lawyer, without any scientific or evidentiary basis, and deliberately designed to manufacture a “big number” in order to pressure Chevron.

Plaintiffs’ former experts also now reveal that plaintiffs’ lead US lawyer instructed them to ignore whether any contamination found was in fact caused, not by Texaco, but by the Ecuadorian State oil company, Petroecuador – the only company pumping oil in Lago Agrio for the last two decades. When scientific testing methods showed that contamination was caused by Petroecuador, plaintiffs’ lead US lawyer directed that those methods no longer be used.

³ Report, par. 72(d)(7).

⁴ Plaintiffs’ “lead lawyers” herein refers to the two individuals named in the enclosure to this letter.

Multiple federal courts in the United States have found the evidence of fraud in the Lago Agrio proceedings so serious as to justify invoking the rarely used “crime-fraud” exception to the confidentiality of attorney-client communications. They ordered plaintiffs’ lead US lawyer to disclose to Chevron his emails, including his emails with co-counsel. As a result, the misconduct by plaintiffs’ lead lawyers is now confirmed by their own emails. For example, one lawyer warned that if their correspondence becomes public, “all of us, your attorneys, might go to jail.”⁵

Plaintiffs’ lead lawyers are accused of false representations even by some of the clients they purport to represent. Members of the Huaorani Indigenous people – on behalf of their entire people – are suing the attorneys and their associated organization, the Amazon Defense Front, for falsely claiming to represent the Huaorani. The Huaorani allege that they never authorized either the Front or its lawyers to represent them. They accuse the Front and its lawyers of unjust enrichment by planning to keep any proceeds from the judgment for themselves and their funders, rather than for the Huaorani people.

Plaintiffs’ lead lawyers were not the only miscreants. Significant evidence indicates that the Ecuadorian court’s supposedly independent expert on damages accepted large sums in bribes and hush money from the plaintiffs’ representatives. In return, he permitted plaintiffs’ lawyers and consultants to write his report, which he then falsely presented to the court as his own “independent” work.

In addition, a judge alleges that he took bribes from plaintiffs' representatives; his claim is corroborated by, among other records, certified copies of deposit slips into his bank account -- signed by an administrator in the plaintiffs' office.

The evidence of fraud is so strong that an international arbitration tribunal, convened under the Ecuador-US Bilateral Investment Treaty, has directed Ecuador not to enforce the judgment until the tribunal rules on Chevron’s challenges to the judgment. Even Ecuador’s own appointee to the tribunal, a respected Oxford University international legal scholar, joined in the tribunal’s unanimous rulings.

In short, the Ecuadorian judgment against Chevron lacks integrity. Human rights advocates should not accept the judgment at face value, without carefully examining the extensive evidence of fraud and criminal misconduct.

5. Relevance to the Working Group

If the Working Group is to be seen as even-handed and judicious in its relations with all stakeholders, its findings and recommendations should reflect an awareness of the possibility of such perversions of justice. The Working Group might remind States that their duty to provide redress to victims is subject to the admonition in the Commentary to Guiding Principle 26 that judicial redress requires “impartiality, integrity and ability to accord due process.”

The fraud underlying the judgment against Chevron is well-known in significant sectors of the transnational business community. However, some well-meaning but not fully informed observers may urge the Working Group to treat the Chevron case as “emblematic” of barriers facing victims in legitimate litigation. Without carefully evaluating the evidence of fraud, the Working Group should avoid embracing the case as emblematic.

⁵ Email from J. Prieto to S. Donziger, Mar. 30, 2010, accessible at <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/FAC-Ex.-11.pdf>.

The case may also be raised at the forthcoming regional consultation in Colombia at the end of August. It is important that any presentation on the case be balanced. Balanced consideration of the case should also inform the Working Group's project on access to remedy,⁶ and its thematic report on Indigenous peoples.⁷

I ask that you share this communication with the appropriate persons working on the regional consultation, the remedy project and the report on Indigenous peoples.

Conclusion

At a side event during the May-June 2013 session of the Human Rights Council, the issue of fraud in the Ecuadorian judgment was raised. Plaintiffs' lawyer Pablo Fajardo responded that Chevron had won dismissal of an earlier case in the US by arguing that Ecuador was a more convenient forum. So Chevron could not now, he implied, object to the result in Ecuador.

However, when Chevron agreed to accept the jurisdiction of Ecuadorian courts, it reserved the right to contest the validity of any judgment (1) fraudulently procured or rendered, (2) by courts lacking impartiality, or (3) in violation of due process of law. All three reservations apply to the Ecuadorian judgment. In short, Chevron agreed to be sued in Ecuador, not defrauded.

Chevron is not the only party prejudiced by the fraud perpetrated by plaintiffs' lead lawyers. Because the Lago Agrio judgment is unworthy of enforcement, any residents of the zone who may have legitimate claims will now need to consider alternative means of redress. As this case illustrates, illegitimate judicial proceedings achieve nothing but delay, diversion of resources, and discrediting of any legitimate human rights claims. Moreover, they put at risk the important ongoing efforts by the Working Group and others to persuade business to embrace its human rights responsibilities.

I thank you for your consideration. Please consider this as a public communication.

Sincerely,

Douglass Cassel

Encl.: *Summary of Fraud and Misconduct by Plaintiffs' Lawyers in the Lago Agrio Litigation Against Chevron in Ecuador*

⁶ Report, par. 64.

⁷ Report, par. 65.